



Resolución de 27 de abril de 2018 del director general de Centros y Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsa de trabajo extraordinaria para atender sustituciones en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, y en la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, las enseñanzas Artísticas y de Idiomas, con el fin de proveer los puestos de trabajo que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se convoca la constitución de una bolsa extraordinaria de trabajo para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de **INFORMÁTICA (254)** y ello de acuerdo con las siguientes **BASES**:

1.- Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge, cualquiera que sea su nacionalidad, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en los términos que se describen en el anexo IV.

c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo.

2.- Requisitos específicos

a) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del **certificado de capacitación** para la enseñanza en valenciano, que deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana. **El correspondiente certificado tiene que estar registrado en el Servicio de Acreditación y Asesoramiento dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.**

b) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la **formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que para cada uno de estos cuerpos se describe en el anexo V de la presente convocatoria. (*)

c) Estar en posesión, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las **titulaciones** específicas que se detallan en el anexo VI. (*)

(*) Apartado b) y c): "**La certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación**", de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios.

3.- Gestión

La presente convocatoria de bolsa extraordinaria será gestionada por la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

4.- Solicitud

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el anexo I y que también podrán obtener en la dirección de internet: <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas>.

La solicitud se **presentará** preferentemente en el registro de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, asimismo podrán presentar la solicitud en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de correos antes de ser certificada y se dirigirá, junto con la documentación relacionada en el anexo III, a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5.- Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de **5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.**

6.- Procedimiento

Los méritos alegados por las personas aspirantes se baremarán de acuerdo con el baremo de méritos que aparece en el anexo II.

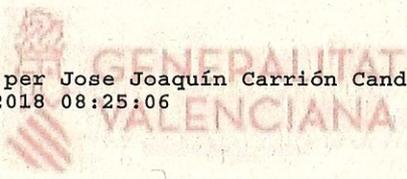
Finalizada la baremación, se elevará la lista provisional de integrantes admitidos a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas>. Contra la misma los interesados podrán presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, se elaborará la lista definitiva de integrantes seleccionados y se elevará a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación a través de los mismos medios que la lista provisional, entendiéndose efectuado, con ello, el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores, tanto en los requisitos exigidos como en la baremación de los méritos, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, potestativamente recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o, alternativamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 14.2, 25.1 y 46.1 de la LRJCA de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE



Firmat per Jose Joaquín Carrión Candel el
30/04/2018 08:25:06

ANEXO II
Baremo de méritos

1. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007 (máximo 5 puntos).

a) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/1993:

- Un ejercicio: 2 puntos.
- Dos ejercicios: 3 puntos.
- Tres ejercicios: 5 puntos.

b) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 334/2004:

- Un ejercicio: 3 puntos.
- Dos ejercicios: 5 puntos.

c) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 276/2007:

*Sistema transitorio al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- Haber aprobado la prueba: 5 puntos.

*Sistema ordinario:

- Una prueba: 3 puntos.
- Dos pruebas: 5 puntos.

Solo se tendrá en cuenta un procedimiento selectivo.

2. Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada: 1 punto por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

3. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación: 0,5 puntos por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,042 por mes.

En caso de producirse empates en la puntuación, éstos se resolverán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.
- 2º. Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.
- 3º. Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo.
- 4º. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiere celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA INSTANCIA

Con carácter obligatorio:

1. Autorización de consulta de datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, en la instancia. En su defecto se aportará fotocopia del DNI. (Real Decreto 522/2006, de 18 de abril).
2. Fotocopia compulsada del **título académico o, en su defecto, depósito del título y certificación académica.**
3. Fotocopia compulsada del título o experiencia docente que acredita la **formación pedagógica y didáctica** que se establece en el anexo V de esta convocatoria.
4. Fotocopia compulsada de alguno de los documentos relacionados en el anexo IV (**Solo para aspirantes que no posean la nacionalidad española**).
5. La **acreditación del certificado de Capacitación** para la enseñanza en Valenciano expedido al amparo de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se **justificará** a través de **su inscripción** en el Servicio de Acreditación y Asesoramiento dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.

Apartados del baremo:

Apartado 1.- Certificado donde consten ejercicios aprobados de la especialidad convocada en la oposición (**no será necesario aportar el certificado** cuando se aleguen ejercicios aprobados de procedimientos selectivos convocados por la **Generalitat Valenciana**) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 2.- Certificado de servicios prestados en centros públicos o, en su defecto, fotocopia de la toma de posesión y cese, donde figure la especialidad, de todos los períodos trabajados acompañados de informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social (**no será necesario aportarlo** cuando los servicios se hayan prestado en el ámbito de la **Generalitat Valenciana**) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 3.- Trabajadores/as por **cuenta ajena**: fotocopia de los contratos de trabajos de todos los períodos trabajados e **informe de vida laboral** de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Trabajadores por **cuenta propia**: **informe de vida laboral** de la Tesorería de la Seguridad Social y **además**, alta en Impuesto Actividades Económicas y baja en su caso y **además** colegiación en el caso de que el ejercicio de la profesión lo requiera.

Todos los documentos han de ser aportados junto con la instancia en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada **fuera de plazo NO será tenida en cuenta** en la baremación.

No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para acreditar el conocimiento del castellano el aspirante ha de estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel B2, C1 o C2), establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico donde conste que se han realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Haber obtenido calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir de 2002.

Los aspirantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la comisión de selección dictará resolución que regule esta prueba, así como el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para continuar en el procedimiento.

ANEXO V

FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la cual acreditan quienes se encuentren en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y se expida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien el reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Así mismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

Quienes acrediten antes del 1 de octubre de 2009 haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica cuando hayan sido obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

**ANEXO VI
TITULACIONES**

INFORMÁTICA

- LICENCIATURA DE/EN:

- INFORMÁTICA DE GESTIÓN
- INFORMÁTICA DE SISTEMAS

- INGENIERÍA DE/EN:

- INFORMÁTICA
- TELECOMUNICACIONES
- ELECTRÓNICA

- GRADO DE/EN:

- INGENIERÍA MULTIMEDIA
- INGENIERÍA INFORMÁTICA
- INGENIERÍA DE SOFTWARE
- INGENIERÍA INFORMÁTICA DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
- INGENIERÍA DE COMPUTADORES
- INGENIERÍA INFORMÁTICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- INGENIERÍA INFORMÁTICA DE SERVICIOS Y APLICACIONES
- INGENIERÍA DE SISTEMAS TIC
- INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
- INGENIERÍA ELECTRÓNICA
- INGENIERÍA ROBÓTICA
- DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS
- INFORMÁTICA Y SERVICIOS
- MATEMÁTICA COMPUTACIONAL

- INGENIERÍA TÉCNICA DE/EN:

- INFORMÁTICA DE GESTIÓN
- INFORMÁTICA DE SISTEMAS
- TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALIDAD EN TELEMÁTICA

- DIPLOMATURA EN:

- ESTADÍSTICA

- Titulaciones equivalentes de todas las anteriores según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, (BOE núm. 275 / de 17/11/94).